

II. *Justificación de la nueva programación*

1. Descripción de la nueva inversión y calendario de ejecución previsto.
2. Resultados esperados e importancia de la inversión en la consecución de los objetivos del programa.
3. Objetivos de la inversión. Descripción del calendario anual de cumplimiento.
4. Coste de la inversión. Estimación del coste global y explicación del método de obtención del coste.
5. Beneficios esperados de la inversión. Justificación de los beneficios económico-sociales.
6. Resultados de rentabilidad, en su caso.

MINISTERIO DEL INTERIOR

11311 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 9 de marzo de 1988, de la Subsecretaría, sobre el régimen de recursos interpuestos contra resoluciones dictadas por el Presidente y Secretario de la Comisión Nacional del Juego en materia sancionadora de juego.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 13 de abril de 1988, página 11088, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo segundo del preámbulo, donde dice: «... con la amplitud que para cada uno de ellos se estimó conveniente ...», debe decir: «... con la amplitud que para cada uno de ellos se estime conveniente ...».

En el punto 3, donde dice: «... dictadas por el Ministerio del Interior ...», debe decir: «... dictadas por el Ministro del Interior ...».

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

11312 *ORDEN de 28 de abril de 1988 por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Cruz Roja Española.*

El Real Decreto 1474/1987, de 27 de noviembre, sobre actualización de las normas de la Cruz Roja Española, establece que, una vez aprobados por la actual Asamblea Suprema de dicha Institución, el proyecto de Estatutos se someterá a la aprobación del Gobierno.

En cumplimiento de tales previsiones, y habiéndose aprobado el mencionado proyecto por el Pleno de dicha Asamblea en su sesión del 18 de diciembre de 1987, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de abril de 1988, ha aprobado los Estatutos de la Cruz Roja Española, acordando igualmente la procedencia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, he dispuesto la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de la Cruz Roja Española, aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de abril de 1988, y que figuran anexos a la presente Orden.

Madrid, 28 de abril de 1988.

CHAVES GONZALEZ

ANEXO

Estatutos de la Cruz Roja Española

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Constitución.*-Uno. La Cruz Roja Española, fundada el 6 de julio de 1864, de acuerdo con la I Conferencia Internacional de

26 de octubre de 1863, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español. Se rige por los Convenios Internacionales sobre la materia, suscritos y ratificados por España, por el Real Decreto 1474/1987, de 27 de noviembre, por la legislación que le sea aplicable, y por los presentes Estatutos.

Dos. El Alto Patronazgo de la Cruz Roja Española queda reservado a Sus Majestades los Reyes de España.

Art. 2.º Principios Fundamentales.-La Cruz Roja Española acomodará en todo momento su actuación a los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, adoptados en sus XX y XXV Conferencias Internacionales de 1965 y 1986, respectivamente:

Humanidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad: No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad: Con el fin de conservar la confianza de todos, el movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

Independencia: El movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del movimiento.

Voluntariado: Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad: En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

Art. 3.º Carácter nacional e internacional.-Uno. La Cruz Roja Española posee personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines. Ejerce su actividad en todo el territorio español, con la autonomía necesaria y como única Sociedad Nacional de la Cruz Roja. Su sede central radica en Madrid.

Dos. La Cruz Roja Española está reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja, forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y es miembro de la Liga de Sociedades de la Cruz y de la Media Luna Roja.

Tres. La duración de la Cruz Roja Española es ilimitada.

Art. 4.º Denominación y emblema.-Uno. La denominación específica de «Cruz Roja Española» y su emblema, son inalterables, y bajo tal nombre se inscribirá, en su caso, en los registros que procedan.

Dos. El emblema de la Cruz Roja consiste en una cruz de color rojo sobre fondo blanco, con cuatro brazos iguales, formados por dos líneas, una vertical y otra horizontal, que se cortan en el centro y no tocan los bordes de la bandera o escudo, siendo libres el largo y el ancho de dichas líneas.

Tres. El uso indebido del nombre, del emblema y de los distintivos de la Cruz Roja Española será perseguido con arreglo a los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por España y a las disposiciones vigentes.

Cuatro. No obstante lo dispuesto en el epígrafe número uno, las Asambleas de Comunidades Autónomas que además del castellano tengan otra lengua oficial, podrán utilizarla en la denominación y rotulaciones de la Institución, siempre junto a la de «Cruz Roja Española».

Cinco. En situaciones de conflicto bélico, los miembros de la Cruz Roja Española utilizarán el emblema identificativo, como símbolo protector, con la acreditación personal avalada por la Autoridad militar.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 5.º Objetivo general y fines.-Uno. El objetivo general de la Cruz Roja Española es la difusión y aplicación de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja, fomentando y consiguiendo la colaboración voluntaria y desinteresada de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas en las actuaciones y sostenimiento de la Institución. A tal efecto, sus actividades se concretan en la consecución de los siguientes fines:

1. La búsqueda y fomento de la paz, así como de la cooperación nacional e internacional.
2. La difusión y enseñanza del Derecho Internacional Humanitario.
3. La difusión y defensa de los derechos humanos fundamentales.
4. La actuación en caso de conflictos armados, preparándose para ello en tiempo de paz como auxiliar de los servicios de sanidad pública, en todos los terrenos previstos por los Convenios de Ginebra y Protocolos adicionales en los que España sea parte, en favor de todas las víctimas de guerra, tanto militares como civiles.
5. La atención a las personas y colectivos que sufren, previniendo y atenuando el dolor humano.
6. La prevención y reparación de daños originados por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la protección y socorro de los afectados por los mismos, participando en las actuaciones necesarias en la forma establecida en las leyes y en los Planes Nacionales o Territoriales correspondientes.
7. La promoción y colaboración en acciones de solidaridad y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.
8. El fomento y participación en programas de salud y en acciones que por su especial carácter altruista resulten más convenientes para la sanidad pública.
9. La promoción de la participación voluntaria y desinteresada de las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, en las actividades de sostenimiento de la Institución para el cumplimiento de sus cometidos.
10. El fomento de la participación de niños y jóvenes en el trabajo de la Institución, y la propagación entre ellos de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja, del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos fundamentales, así como de los ideales de paz, mutuo respeto y entendimiento entre todos los hombres y los pueblos.

Dos. En su actuación humanitaria la Cruz Roja atenderá a todos, sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, raza, nacimiento, religión, credo político y cualesquiera otras condiciones personales o sociales, observando al efecto las normas establecidas en los Convenios Internacionales.

CAPITULO III

MIEMBROS

Art. 6.º *Clases de socios.*-Uno. La Cruz Roja Española está abierta a todas las personas que soliciten ser miembros de la misma, en las modalidades de socios activos y socios suscriptores.

Dos. Son socios activos los voluntarios que han aceptado prestar servicios desinteresados a la Cruz Roja Española. También serán considerados como socios activos los miembros de las Asociaciones de Donantes de Sangre de la Cruz Roja Española.

Tres. Son socios suscriptores aquellas personas físicas o jurídicas que satisfagan la cuota que establezca la Asamblea General.

Cuatro. Son socios honorarios aquellas personas o Entidades a las que el Comité Nacional confiera este título, en consideración a los servicios excepcionales prestados a la Institución.

Cinco. Todos los miembros de la Cruz Roja Española estarán registrados en el Comité Local de su residencia habitual; si en ella no existiera Comité Local o Delegación, y en tanto no se constituyan, quedarán registrados en el Comité Local de la capital de la provincia.

Seis. Los derechos y deberes de los miembros de la Cruz Roja Española serán regulados en el Reglamento General Orgánico de la Institución.

Art. 7.º *Pérdida de la condición de miembro.*-La condición de miembro se pierde por alguna de las siguientes causas: Por fallecimiento o renuncia por escrito del socio; por extinción de la Entidad, en el caso de las personas jurídicas; por decisión motivada del Comité Local correspondiente, así como por la dejación de las obligaciones y requisitos por las que adquirió la calidad de miembro, en las condiciones y con el procedimiento que se establezca en el Reglamento General Orgánico de la Institución.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN

Art. 8.º *Estructura.*-Uno. La Cruz Roja Española está estructurada de acuerdo con los siguientes ámbitos territoriales, a los que corresponden los órganos de gobierno y de dirección que se especifican:

- a) Estatal: Asamblea General y Comité Nacional.
- b) Comunidades Autónomas: Asambleas de las Comunidades Autónomas y Comités de las Comunidades Autónomas.
- c) Provincial: Asambleas Provinciales y Comités Provinciales.
- d) Local: Asambleas Locales y Comités Locales, y, en su caso, Insulares y Comarcales.

Dos. Son órganos de gobierno de la Cruz Roja Española:

- a) La Asamblea General.
- b) Las Asambleas de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Asambleas Provinciales.
- d) Las Asambleas Locales, y, en su caso, Insulares y Comarcales.

Tres. Son órganos de dirección:

1. El Comité Nacional.
2. Los Comités de las Comunidades Autónomas.
3. Los Comités Provinciales.
4. Los Comités Locales, y, en su caso, Insulares y Comarcales.

Art. 9.º *La Asamblea General.*-Uno. El máximo órgano de gobierno de la Cruz Roja Española es la Asamblea General, que representa a la totalidad de la Institución.

Dos. La Asamblea General está compuesta por los siguientes miembros:

El Presidente de la Asamblea General, que lo será el de la Cruz Roja Española.

Los Vicepresidentes de la Cruz Roja Española.

Hasta trescientos cincuenta Vocales, de los que tendrán el carácter de Vocales natos los Presidentes de las Asambleas de Comunidades Autónomas y de las Asambleas Provinciales de la Cruz Roja Española. El resto de Vocales serán elegidos democráticamente por las Asambleas de Comunidades Autónomas de la Institución, en proporción al número de socios activos y de socios suscriptores de su ámbito. La proporcionalidad y el procedimiento de elección serán establecidos en el Reglamento General Orgánico de la Cruz Roja Española.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el que lo sea de la Cruz Roja Española:

Tres. Son funciones de la Asamblea General:

1. Definir la política general de la Institución.
2. Garantizar la unidad y solidaridad de la Cruz Roja Española en todo el territorio nacional.
3. Marcar los objetivos a cumplir en el periodo entre Asambleas.
4. Conocer y, en su caso, aprobar el informe de la gestión del Comité Nacional.
5. Proponer las modificaciones de los Estatutos, para su posterior aprobación por el Gobierno, y aprobar el Reglamento General Orgánico de la Institución, a propuesta del Comité Nacional.
6. Elegir a los miembros electivos del Comité Nacional.
7. Determinar la composición de la Comisión de Finanzas y elegir a su Presidente y a los Vocales.
8. Proponer a Sus Majestades los Reyes de España la concesión de la Gran Placa de Honor y Mérito de la Cruz Roja Española, a través del Comité Nacional.
9. Deliberar sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el Presidente de la Cruz Roja Española o el Comité Nacional.

Cuatro. La Asamblea General se reunirá preceptivamente y con carácter ordinario, al menos una vez cada tres años, y con carácter extraordinario, cuando así lo determine el Presidente, bien por propia iniciativa, o a solicitud del Comité Nacional o de un tercio, como mínimo, de los componentes de la Asamblea General.

Art. 10. *Las Asambleas de Comunidades Autónomas.*-Uno. En cada una de las Comunidades Autónomas del Estado español existirá una Asamblea de la Cruz Roja, compuesta por el número de miembros que se establezca en el Reglamento General Orgánico, que se elegirán democráticamente en proporción a los socios activos y socios suscriptores existentes en cada provincia o localidad, en su caso. Los Presidentes de las Asambleas Provinciales de la Comunidad serán Vocales natos de la Asamblea de la Comunidad Autónoma respectiva. En las Comunidades Autónomas uniprovinciales, cada Asamblea Local tendrá, al menos, un representante en la Asamblea de la Comunidad Autónoma. La proporcionalidad y los procedimientos electorales se regularán por el Reglamento General Orgánico de la Cruz Roja Española. Los Vicepresidentes de la Asamblea de la Comunidad Autónoma serán miembros natos de la misma. Actuará como Secretario el que lo sea de la Institución en la Comunidad, designado con arreglo a lo que establezca el Reglamento General Orgánico.

Dos. Son funciones de las Asambleas de Comunidades Autónomas de la Cruz Roja Española:

1. Marcar los objetivos de la Institución en el ámbito de la Comunidad, en consonancia con los objetivos generales, determinados por la Asamblea General, y con los fines de la Cruz Roja Española.
2. Adecuar la política institucional de la Cruz Roja Española a las peculiaridades de la Comunidad Autónoma.
3. Elegir por y entre los miembros de la Asamblea a los Vocales electivos del Comité de la Comunidad Autónoma.
4. Elegir por y entre los miembros de la Asamblea, a los representantes de la misma en la Asamblea General.
5. Conocer y, en su caso, aprobar el informe de la gestión del Comité de la Comunidad Autónoma.

6. Autorizar la creación de Asambleas de carácter insular y comarcal.

7. Deliberar sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el Presidente de la Asamblea o el Comité de la Comunidad Autónoma.

8. Crear la Comisión de Finanzas, y elegir a su Presidente y a los Vocales.

Tres. La sede de la Asamblea y del Comité radicará en la ciudad que lo sea del Gobierno autónomo correspondiente, salvo en aquellos casos en que la sede del ejecutivo esté fijada en una localidad distinta a capital de provincia, en las cuales, la Asamblea y el Comité radicarán siempre en la capital de la provincia en la que esté situada la localidad sede del ejecutivo.

Cuatro. Las Asambleas de las Comunidades Autónomas se reunirán preceptivamente y con carácter ordinario, al menos una vez cada tres años, y con carácter extraordinario cuando así lo determine su Presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud del Comité de la respectiva Comunidad Autónoma o de un tercio, al menos, de los componentes de su Asamblea.

Art. 11. *Las Asambleas Provinciales.*-Uno. En cada una de las provincias de las Comunidades Autónomas de carácter pluriprovincial existirá una Asamblea Provincial de la Cruz Roja, compuesta por el número de miembros que establezca el Reglamento General Orgánico, en proporción al número de socios activos y socios suscriptores de cada una de las localidades en las que exista la Cruz Roja, elegidos democráticamente.

Cada Asamblea Insular, Comarcal y Local tendrá derecho, al menos, a un representante en la Asamblea Provincial. Los Vicepresidentes de la Asamblea Provincial serán miembros natos de la misma. Formará parte de la Asamblea el Secretario provincial, designado con arreglo a lo que se establezca en el Reglamento General Orgánico.

Dos. Son funciones de las Asambleas Provinciales de la Cruz Roja Española:

1. Determinar los objetivos de la Institución en el ámbito de la provincia, en consonancia con los señalados por la respectiva Asamblea de la Comunidad Autónoma.

2. Elegir, por y entre los componentes de la Asamblea Provincial, a los miembros electivos del Comité Provincial y a los representantes de la Asamblea Provincial en la Asamblea de la Comunidad Autónoma.

3. Conocer y, en su caso, aprobar el informe de la gestión del Comité Provincial.

4. Deliberar sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el Presidente de la Asamblea o el Comité Provincial.

Tres. Su sede radica en la capital de la provincia.

Cuatro. Las Asambleas Provinciales se reunirán, preceptivamente, y con carácter ordinario, al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando así lo determine su Presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud del Comité Provincial o de un tercio, al menos, de los componentes de la Asamblea Provincial.

Art. 12. *Las Asambleas Locales.*-Uno. En las poblaciones donde se constituya la Cruz Roja Española, de la forma que establezca el Reglamento General Orgánico, existirá una Asamblea Local, compuesta por el número de miembros que aquél determine, elegidos de entre los socios de la Cruz Roja residentes en la localidad. En cada capital de provincia o de Comunidad Autónoma uniprovincial existirá una Asamblea Local, cuyo funcionamiento y competencias serán reguladas por el Reglamento General Orgánico, pudiendo constituirse Delegaciones en los barrios o distritos de las poblaciones que se considere conveniente, a criterio de las respectivas Asambleas Locales.

Dos. Son funciones de las Asambleas Locales de la Cruz Roja Española:

1. Determinar los objetivos de la Institución en la localidad, de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea Provincial correspondiente, o de la Asamblea de la Comunidad, en el supuesto de las Comunidades uniprovinciales.

2. Elegir, por y entre los componentes de la Asamblea Local, a los miembros electivos del Comité Local y a los representantes de la Asamblea Local en la Asamblea Provincial, o en la Asamblea de la Comunidad, en el caso de Comunidades uniprovinciales.

3. Conocer y, en su caso, aprobar el informe de la gestión del Comité Local.

4. Deliberar sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el Presidente de la Asamblea o el Comité Local.

Tres. Actuará como Secretario de la Asamblea el que lo sea del Comité Local.

Cuatro. Las Asambleas Locales se reunirán preceptivamente y con carácter ordinario, al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando así lo determine su Presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud del Comité Local o de un tercio, al menos, de los componentes de la Asamblea Local.

Cinco. Las Asambleas Insulares y Comarcales, en su caso, tendrán una organización y régimen de funcionamiento similar al de las Asambleas Locales.

Art. 13. *El Comité Nacional.*-Uno. La dirección y el control de la gestión de la Cruz Roja Española corresponde al Comité Nacional, que estará compuesto por los siguientes miembros:

El Presidente del Comité Nacional, que lo será el de la Cruz Roja Española.

Los Vicepresidentes de la Cruz Roja Española, en número máximo de tres.

Quince Vocales, elegidos por y entre los miembros de la Asamblea General.

El Gobierno podrá designar a diez representantes de los Departamentos ministeriales con competencias relacionadas con los fines de la Cruz Roja.

El Secretario general de la Cruz Roja, que actuará como Secretario del Comité Nacional.

Dos. Son funciones del Comité Nacional:

1. Velar por el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea General e impulsarlos.

2. Presentar al Gobierno propuesta en terna para el nombramiento del Presidente de la Cruz Roja Española.

3. Ser oído previamente por el Gobierno, en los supuestos de cese del Presidente de la Institución.

4. Aprobar el nombramiento y cese de los Vicepresidentes de la Institución, a propuesta del Presidente.

5. Nombrar a los Presidentes de las Asambleas de Comunidades Autónomas, de entre la terna propuesta por el Comité de la respectiva Comunidad Autónoma, y cesar a dichos Presidentes, a propuesta motivada del correspondiente Comité, o a iniciativa del propio Comité Nacional, oído previamente, en este caso, el Comité respectivo.

6. Conocer y, en su caso, aprobar el informe de gestión del Presidente de la Institución.

7. Aprobar el presupuesto ordinario de la Cruz Roja Española y los extraordinarios que pueda presentar el Presidente, así como la liquidación de los ejercicios económicos.

8. Conocer el nombramiento y cese de los cargos directivos centrales, a nivel de Director de Departamento o superior, efectuados por el Presidente.

9. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que correspondan a la Cruz Roja Española, como patrono o miembro de las Asociaciones, Fundaciones y Organismos en los que tenga participación.

10. Estudiar y proponer a la Asamblea General el plan de trabajo de la Institución.

11. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos y del Reglamento General Orgánico de la Cruz Roja Española.

12. Conocer la organización de la estructura de gestión que se estime necesaria para el mejor desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Cruz Roja Española, así como la creación o supresión de las Unidades administrativas pertinentes.

13. Requerir y examinar los informes que considere procedentes de las Unidades centrales o periféricas de la Institución.

14. Conocer y aprobar las actividades de la Cruz Roja Española en los distintos ámbitos territoriales, en el cumplimiento de sus objetivos.

15. Autorizar al Presidente de la Institución para adoptar las medidas convenientes ante situaciones de infracción de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja o de incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General o del Comité Nacional, por parte de los miembros de la Cruz Roja o de los órganos de gobierno y de dirección de Comunidades Autónomas, provinciales o locales de la misma. Tales medidas podrán llegar hasta la suspensión de funciones o la disolución de dichos órganos, en los supuestos de infracción o de incumplimientos graves, y según las condiciones y el procedimiento que se establezcan en el Reglamento General Orgánico de la Institución.

16. Conocer las adquisiciones, cesiones, ventas y gravámenes de bienes inmuebles y valores mobiliarios, así como las herencias, mandas y donativos en favor de la Institución.

17. Examinar y aprobar la Memoria anual de la Cruz Roja Española, preparada por la Secretaría General.

18. Constituir la Comisión de Dirección o cualquier otra que considere oportuna.

19. Deliberar sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el Presidente, a su iniciativa o a propuesta de los miembros del Comité Nacional.

20. Cualquier otra que pudiera delegarle la Asamblea General.

Tres. El Comité Nacional se reunirá, al menos, una vez cada trimestre natural del año con carácter ordinario, y extraordinariamente, por decisión del Presidente, directamente o a propuesta, como mínimo, de un tercio de los componentes del propio Comité.

Art. 14. *Los Comités de las Comunidades Autónomas.*-Uno. En cada Comunidad Autónoma existirá un Comité de la Cruz Roja Española, que asumirá la dirección, la coordinación y el control de la gestión de la Institución en el ámbito comunitario, así como el ejercicio y desarrollo de cuantas funciones delegadas le encomiende el Comité Nacional.

Dos. Los Comités de las Comunidades Autónomas de la Cruz Roja Española estarán compuestos por:

El Presidente del Comité, que lo será el de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de la Cruz Roja Española.

Los Vicepresidentes, hasta un máximo de tres.

Once Vocales, elegidos por y entre los miembros de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de la Cruz Roja.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá designar a tres representantes.

La Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma podrá designar a tres representantes.

El Secretario de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de la Cruz Roja, que actuará como Secretario del Comité.

Tres. Son funciones del Comité de la Comunidad Autónoma:

1. Velar e impulsar el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de la Cruz Roja Española.

2. Presentar al Comité Nacional propuesta en terna para el nombramiento del Presidente de la Asamblea de la Comunidad Autónoma, y presentar, en su caso, a dicho Comité propuesta motivada de cese del Presidente de la Asamblea de la Comunidad, o ser oído previamente en el supuesto de que el cese sea a iniciativa del Comité Nacional.

3. Aprobar el nombramiento y cese de los Vicepresidentes de la Asamblea de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Presidente.

4. Nombrar a los Presidentes de las respectivas Asambleas Provinciales, a propuesta en terna de los correspondientes Comités Provinciales; cesar a dichos Presidentes a propuesta motivada del Comité Provincial o a propia iniciativa, oído previamente, en este caso, el respectivo Comité Provincial.

5. Conocer y, en su caso, aprobar el informe de la gestión del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Cruz Roja.

6. Conocer el nombramiento y cese, en su caso, de los cargos directivos al servicio específico de la Cruz Roja de la Comunidad Autónoma, efectuados por el Presidente.

7. Proponer a la Asamblea de la Comunidad Autónoma de la Cruz Roja los objetivos de la Institución en el ámbito de aquella.

8. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de los ejercicios económicos de la Comunidad Autónoma de la Cruz Roja.

9. Requerir y examinar los informes que considere procedentes, de las Asambleas Provinciales -en el supuesto de las Comunidades pluriprovinciales- y de las Asambleas Locales de la Comunidad Autónoma.

10. Conocer y aprobar las actividades de la Cruz Roja Española en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en el cumplimiento de sus objetivos.

11. Constituir las Comisiones que estime oportunas.

12. Deliberar sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el Presidente, por sí o a propuesta de los miembros del Comité.

Cuatro. El Comité de la Comunidad Autónoma se reunirá, al menos, una vez en cada trimestre natural del año con carácter ordinario, y extraordinariamente por decisión de su Presidente, directamente o a petición de un tercio, como mínimo, de los componentes del Comité.

Art. 15. *Los Comités Provinciales*.—Uno. En cada provincia de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales existirá un Comité Provincial de la Cruz Roja Española, como órgano de dirección, coordinación y gestión de la Institución en el ámbito de la provincia.

Dos. El Comité Provincial estará compuesto por:

El Presidente del Comité, que lo será el de la Asamblea Provincial.

Los Vicepresidentes, hasta un máximo de tres.

Once Vocales, elegidos por y entre los miembros de la Asamblea Provincial.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente podrá designar a dos representantes.

El Gobierno Civil de la provincia podrá designar a dos representantes.

La Diputación Provincial, en su caso, podrá designar a dos representantes.

El Secretario de la Asamblea Provincial, que actuará como Secretario del Comité.

Tres. Son funciones del Comité Provincial:

1. Velar por el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española.

2. Proponer a la Asamblea Provincial los objetivos de la Institución en el ámbito de la provincia.

3. Dirigir e impulsar la actividad general de la Cruz Roja en el ámbito de la provincia.

4. Presentar al Comité de la Comunidad Autónoma propuesta en terna para el nombramiento del Presidente de la Asamblea Provincial y presentar, en su caso, a dicho Comité propuesta motivada de cese del Presidente de la Asamblea Provincial, o ser oído previamente, en el supuesto de que el cese sea a iniciativa del Comité de la Comunidad Autónoma.

5. Aprobar el nombramiento y cese de los Vicepresidentes de la Asamblea Provincial, a propuesta del Presidente.

6. Nombrar a los Presidentes de las respectivas Asambleas Locales, a propuesta en terna de los correspondientes Comités Locales, y cesar a dichos Presidentes, a propuesta motivada del Comité Local o a propia iniciativa, oído previamente, en este caso, al respectivo Comité Local.

7. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de los directivos y responsables de las actividades de la Institución en la provincia.

8. Conocer el nombramiento y cese de los directivos provinciales a nivel de servicio o superior, efectuados por el Presidente y formulados previo conocimiento y acuerdo con los correlativos responsables de niveles superiores.

9. Aprobar el presupuesto anual, así como la propuesta de liquidación de los ejercicios económicos.

10. Requerir de las Asambleas Locales los informes que considere procedentes y aprobarlos, en su caso.

11. Ejercer y desarrollar cuantas funciones delegadas le encomiende el Comité de la Comunidad Autónoma.

12. Constituir las Comisiones que estime oportunas.

13. Deliberar sobre las cuestiones que el Presidente someta a su consideración, por sí o a propuesta de los miembros del Comité.

Cuatro. El Comité Provincial se reunirá, preceptivamente, con carácter ordinario, al menos una vez por trimestre natural, y con carácter extraordinario cuando así lo decida su Presidente, por sí o a petición de un tercio, como mínimo, de los componentes del Comité.

Art. 16. *Los Comités Locales*.—Uno. En cada Asamblea Local de la Cruz Roja Española existirá un Comité Local, como órgano responsable de la dirección, coordinación y gestión de la Institución en el ámbito local.

Dos. El Comité Local estará compuesto por:

El Presidente, que lo será el de la Asamblea Local.

Los Vicepresidentes, hasta un máximo de tres.

Seis Vocales, elegidos por y entre los miembros de la Asamblea Local, uno de los cuales podrá actuar como Secretario del Comité.

El Ayuntamiento de la localidad podrá designar a dos representantes.

Tres. Son funciones del Comité Local:

1. Velar por el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea Local.

2. Dirigir e impulsar la actividad general de la Institución en la localidad.

3. Presentar al Comité Provincial propuesta en terna para el nombramiento del Presidente de la Asamblea Local, y presentar, en su caso, a dicho Comité propuesta motivada de cese del Presidente de la Asamblea Local, o ser oído previamente en el supuesto de que el cese sea a iniciativa del Comité Provincial.

4. Aprobar el nombramiento y cese de los Vicepresidentes de la Asamblea Local, a propuesta del Presidente.

5. Conocer y, en su caso, aprobar la gestión de los distintos responsables de las actividades de la Institución en la localidad.

6. Aprobar el presupuesto anual, así como la propuesta de liquidación de los ejercicios económicos.

7. Deliberar sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el Presidente, por sí o a propuesta de los miembros del Comité.

8. Conocer el nombramiento y cese de los responsables de actividades efectuados por el Presidente y formulados previo conocimiento y acuerdo con los correlativos responsables de nivel superior.

Cuatro. El Comité Local se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, al menos, una vez por trimestre natural, y con carácter extraordinario cuando así lo decida su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud, como mínimo, de un tercio de los componentes del Comité.

Cinco. Los Comités Insulares y Comarcales, en su caso, tendrán una organización y régimen de funcionamiento similares a los de los Comités Locales.

Art. 17. *Procedimiento y duración de los mandatos*.—Uno. El procedimiento para la convocatoria de las sesiones de los órganos de la Cruz Roja Española y para el desarrollo de las mismas será regulado por el Reglamento General Orgánico de la Institución y disposiciones que lo desarrollen.

Dos. El mandato de los miembros electivos de los órganos de gobierno y de dirección de la Cruz Roja Española y el de los Presidentes de las Asambleas de Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales tendrá una duración de tres años, siendo reelegibles por otros tres años.

CAPITULO V

ALTA DIRECCIÓN

Art. 18. *El Presidente*.—Uno. El Presidente es el máximo responsable de la Cruz Roja Española. Asume la obligación de velar por el cumplimiento de los fines de la Institución, y ejerce sus funciones de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Dos. El Presidente de la Cruz Roja Española será nombrado por el Gobierno mediante Real Decreto de entre la terna que a tal efecto propondrá el Comité Nacional de la misma. Si, a juicio del Gobierno, ninguno de la candidatura resultara idóneo, éste devolverá la propuesta al Comité Nacional para su reconsideración. Será cesado por el Gobierno, oído previamente el Comité Nacional.

Tres. Son atribuciones y obligaciones específicas del Presidente:

1. Representar, con carácter general, a la Cruz Roja Española ante el Gobierno y otras Entidades públicas y privadas, y en las relaciones con las Instituciones y Organismos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja.

2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Nacional, y supervisar la ejecución de las decisiones y acuerdos adoptados por los mismos.

3. Dirigir, impulsar y coordinar la actividad general de la Institución y de sus órganos de gobierno y de dirección en todo el ámbito del Estado, supervisando la administración de la Cruz Roja Española y velando por el correcto desarrollo de sus programas de objetivos.

4. Nombrar y cesar a los cargos directivos centrales, a nivel de Director de Departamento o superior, y la de Delegados especiales para España o para el extranjero.

5. Presentar a la consideración y aprobación, en su caso, del Comité Nacional:

a) El presupuesto anual de la Institución y la liquidación del ejercicio económico.

b) La planificación de objetivos.

6. Poner en conocimiento del Comité Nacional las adquisiciones, cesiones, ventas y gravámenes de bienes inmuebles y valores mobiliarios, así como las herencias, mandas y donativos en favor de la Cruz Roja Española, previamente a su realización o, en caso de urgencia, en la primera sesión que celebre el Comité y previa notificación al Comité de la Comunidad Autónoma que le afecte.

7. Ser ordenador general de pagos y autorizar el movimiento patrimonial de la Institución.

8. Otorgar poderes, con las facultades que estime necesarias, para gestionar y ejecutar las actividades convenientes para el normal desenvolvimiento de la Institución, en todos sus ámbitos.

9. Adoptar las disposiciones de carácter urgente que requiera la buena marcha de la Cruz Roja Española, en el intervalo que medie entre las reuniones del Comité Nacional, o cuando no pueda reunirse por causas justificadas, dando cuenta de aquéllas en la primera reunión que celebre el Comité.

10. Determinar, previo informe del Secretario general, la organización de la estructura de gestión, así como la creación o supresión de las unidades administrativas pertinentes.

11. Cualesquiera otras atribuciones y obligaciones que pueda decidir la Asamblea general o el Comité Nacional, dentro de las competencias respectivas.

Art. 19. *Los Vicepresidentes.*—El Presidente está facultado para nombrar y cesar a los Vicepresidentes de la Cruz Roja Española, sometiendo la propuesta a la aprobación del Comité Nacional. Los Vicepresidentes, en su caso, asumen las funciones que expresamente les delegue el Presidente, y le sustituyen en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el orden que éste determine. Los Vicepresidentes son miembros natos de la Asamblea General.

Art. 20. *El Secretario general.*—El Secretario general de la Cruz Roja Española es nombrado y cesado por el Presidente, dando conocimiento al Comité Nacional. Le corresponde, como gerente de la Institución, la dirección superior de todas las unidades administrativas de su competencia, y especialmente, las referentes a materias económicas y financieras, jurídicas, patrimoniales, de personal, de organización, servicios generales y de inspección, así como la coordinación de las Secretarías de las Asambleas Autonómicas y Provinciales. Es miembro nato de la Asamblea General y del Comité Nacional y de todos los Comités y Comisiones que existan a nivel central.

Art. 21. *Los Presidentes de Asambleas de Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales.*—Uno. A los Presidentes de las Asambleas de Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales, corresponde la dirección, impulso y coordinación de la actividad de la Cruz Roja Española en el ámbito territorial de su competencia, velando por el correcto desarrollo de los programas de objetivos de la Institución, así como por la adecuada ejecución de las decisiones y acuerdos adoptados por los respectivos órganos de gobierno y de dirección y por los órganos superiores de la Cruz Roja Española.

Dos. Los Presidentes de Asambleas de Comunidades Autónomas y de Asambleas Provinciales son miembros natos de la Asamblea General, y los Presidentes de Asambleas Provinciales lo son de las respectivas Asambleas de Comunidades Autónomas.

Art. 22. *Los Secretarios de Asambleas de Comunidades Autónomas y Provinciales.*—Uno. En las Asambleas de Comunidades Autónomas uniprovinciales y en las Asambleas Provinciales existirá un Secretario que dirigirá, como máximo responsable administrativo, la Oficina correspondiente, organizando y coordinando sus unidades, de conformi-

dad con las decisiones adoptadas por los órganos de dirección y de gobierno de la Asamblea, y por su Presidente.

Dos. Los Secretarios de las Asambleas Provinciales, en las que radique la sede de la Asamblea de la Comunidad Autónoma correspondiente serán a su vez Secretarios de la misma, con las funciones que determine el Reglamento General Orgánico.

Tres. El nombramiento y cese de los Secretarios de Asambleas de Comunidades Autónomas y Provinciales, así como las funciones que deban desempeñar serán regulados por el Reglamento General Orgánico de la Institución.

Cuatro. Los Secretarios serán miembros natos de las respectivas Asambleas y Comités.

CAPITULO VI

DE LA JUVENTUD

Art. 23. *Cruz Roja Juventud.*—Cruz Roja Juventud, sección juvenil de la Cruz Roja Española, gozará de autonomía funcional para el cumplimiento de los fines expresados en el número 10 del apartado 1 del artículo 5 de los presentes Estatutos. El Reglamento General Orgánico de la Institución y las normas internas que lo desarrollen establecerán su organización general, la de sus órganos de gobierno y representación y órganos de dirección, así como el régimen especial de autonomía funcional en orden a la capacidad de elección de tales órganos, a la organización y dirección de las actividades y a la gestión de su presupuesto, en concordancia con las disposiciones generales de la Cruz Roja Española.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 24. *La Comisión de Finanzas.*—Uno. La Comisión de Finanzas es el órgano de asesoramiento y control financiero y presupuestario de la Institución. Emite sus dictámenes por sí o a petición de la Asamblea General, del Comité Nacional o de la Presidencia de la Cruz Roja Española. En particular, se pronuncia sobre los presupuestos, sobre las cuentas de los ejercicios y sobre los aspectos financieros y contables.

Dos. La composición de la Comisión de Finanzas se determina por la Asamblea General, quien elige, entre sus miembros, al Presidente y a los Vocales de la Comisión.

Art. 25. *El Patrimonio.*—Los bienes, derechos, cuotas y recursos de cualquier clase de la Cruz Roja Española constituyen un Patrimonio único, afecto a los fines de la Institución. Todos los bienes figurarán a nombre de Cruz Roja Española, correspondiendo la disposición y limitación de los mismos y, en su caso, la adquisición, al Presidente de la Institución.

Art. 26. *Los recursos económicos y los beneficios.*—Uno. Para el desarrollo de sus actividades, la Cruz Roja Española cuenta con los siguientes recursos:

Las cuotas de los socios suscriptores.

Las subvenciones y ayudas de las Administraciones Públicas.

Las aportaciones, herencias, legados y donaciones de Entidades y de particulares.

La totalidad de los beneficios liquidados del Sorteo Anual Extraordinario de la Lotería Nacional, del Gran Premio del Oro, y de otras rifas y sorteos autorizados a su favor por el Estado.

Los rendimientos de su patrimonio.

Las aportaciones por prestaciones sociales y asistenciales de la Institución.

Cualesquiera otras ayudas, aportaciones o subvenciones que, de acuerdo con los principios de la Institución, puedan promoverse para el cumplimiento de sus fines.

Dos. La Cruz Roja Española, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1474/1987, de 27 de noviembre, goza para el cumplimiento de sus fines del beneficio de justicia gratuita, de franquicia postal y telegráfica, de bonificación en la publicidad que realice en los medios de comunicación de titularidad estatal, de exención de tasas en sorteos y rifas y de los beneficios que son de aplicación a las Entidades benéfico-sociales, así como de otros que solicite y le sean concedidos por las Administraciones Públicas. Igualmente, la Cruz Roja Española disfrutará, para el cumplimiento de sus fines, de las exenciones, bonificaciones y beneficios fiscales reconocidos en las Leyes.

Art. 27. *El presupuesto.*—Uno. El Comité Nacional de la Cruz Roja Española, los Comités de Comunidades Autónomas, los Comités Provinciales, los Comités Locales y los Establecimientos de la Institución, en el correspondiente nivel territorial, confeccionarán anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que consolida el Secretario general, elevándolo por el Presidente al Comité Nacional para su consideración y aprobación, en su caso.

Dos. La Comisión de Finanzas se pronunciará, mediante el oportuno dictamen, sobre el presupuesto y, previo el informe elaborado por auditores de cuentas, sobre la liquidación del ejercicio económico, todo ello con anterioridad a su presentación al Comité Nacional.

Tres. Al término del ejercicio económico, el Comité Nacional aprobará, si procede, la liquidación del presupuesto, de los balances y de las cuentas de resultados.

CAPITULO VIII

DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LOS ESTATUTOS

Art. 28. *El Reglamento General Orgánico.*—La Asamblea General de la Cruz Roja Española aprobará el Reglamento General Orgánico de la Institución, que desarrollará el contenido de los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo que se establece en la disposición transitoria segunda. Igualmente, cualquier modificación de dicho Reglamento General Orgánico deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta del Comité Nacional.

CAPITULO IX

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Art. 29. *Modificación de los Estatutos.*—Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, previo estudio de las modificaciones que se proyecten, por la Comisión Mixta de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Comité Internacional de la Cruz Roja, para su posterior aprobación por el Gobierno, sin perjuicio de la ordenación contenida en el Real Decreto 1474/1987, de 27 de noviembre.

Art. 30. *Disolución.*—La disolución de la Cruz Roja Española, por decisión de la Asamblea General, requerirá la mayoría de las cuatro quintas partes de sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Constitución de los órganos de gobierno y de dirección.*—La Presidencia de la Cruz Roja Española establecerá el proceso de constitución de los órganos de gobierno y de dirección especificados en el artículo 8.º

Segunda. *Reglamento General Orgánico.*—En el plazo de nueve meses contados a partir de la publicación de los presentes Estatutos en el «Boletín Oficial del Estado», la actual Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española aprobará el Reglamento General Orgánico. Mientras éste no entre en vigor, se mantendrá la vigencia del actual en lo que no se oponga a lo dispuesto por el Real Decreto 1474/1987, de 27 de noviembre, y a los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Ceuta y Melilla.*—La Cruz Roja Española en las ciudades de Ceuta y Melilla adoptará, a todos los efectos, la organización establecida para la Institución en las provincias. La composición y funciones de sus órganos de representación y de dirección, así como la representación de sus socios en la Asamblea General, podrán adecuarse a las peculiaridades de dichas ciudades por el Reglamento General Orgánico.

Segunda. *Baleares y Canarias.*—Uno. El Comité de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares estará compuesto por:

El Presidente del Comité, que lo será el de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de la Cruz Roja.

Los Vicepresidentes, hasta un máximo de tres.

Catorce Vocales, elegidos por y entre los miembros de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de la Cruz Roja.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá designar a tres representantes.

La Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma podrá designar a tres representantes.

Los Consejos Insulares de Ibiza, Mallorca y Menorca podrán designar a un representante por cada Consejo.

El Secretario de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de la Cruz Roja, que actuará como Secretario del Comité.

Dos. Los Comités provinciales de la Comunidad Autónoma de Canarias estarán compuestos por:

El Presidente del Comité, que lo será el de la correspondiente Asamblea Provincial.

Los Vicepresidentes, hasta un máximo de tres.

Catorce Vocales elegidos por y entre los miembros de la Asamblea Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y trece Vocales elegidos por y entre los miembros de la Asamblea Provincial de Las Palmas.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá designar a dos representantes en cada una de las Asambleas Provinciales.

El Gobierno Civil de cada provincia podrá designar a dos representantes.

Los Cabildos Insulares de Santa Cruz de Tenerife podrán designar a cuatro representantes, uno por cada Cabildo. Los Cabildos Insulares de Las Palmas podrán designar a tres representantes, uno por cada Cabildo.

El Secretario de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española, que actuará como Secretario del Comité.

Tres. La sede de la Asamblea y del Comité de la Comunidad Autónoma de Canarias radicará en la capital de la provincia que lo sea del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las disposiciones propias de la misma.

DISPOSICION FINAL

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos de la Cruz Roja Española entrarán en vigor, previa aprobación del Gobierno, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

UNIVERSIDADES

11313 *RESOLUCION de 18 de abril de 1988, de la Universidad de Oviedo, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social, de 25 de marzo de 1988, por el que se fijan los complementos específicos a los puestos de trabajo.*

El Consejo Social de esta Universidad en su reunión del día 25 de marzo de 1988, a propuesta de la Junta de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar la relación de puestos de trabajo de Personal Funcionario de Administración y Servicios y fijar los complementos específicos correspondientes a dichos puestos, con efectos económicos desde el 1 de enero de 1987, de acuerdo con el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre, por el que se establece el régimen de retribuciones de los Funcionarios de Administración y Servicios de las Universidades de competencia de la Administración del Estado.

Como anexo de esta Resolución se publica el catálogo de puestos de trabajo de funcionarios.

Oviedo, 18 de abril de 1988.—El Rector, Alberto Marcos Vallauré.

CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO FUNCIONARIOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Universidad de Oviedo

| Denominación puesto | Grupo | Dotación | Nivel complemento de destino | Forma provisional | Cuerpo. Escala | Complemento específico 1988 |
|---|---------|----------|------------------------------|-------------------|---------------------------|-----------------------------|
| Gerente (1) | A | 1 | 30 | LD | Administración | 1.549.504 |
| Interventor Interno | A | 1 | 28 | LD | Administración | 656.186 |
| Jefe de Servicio | A, B | 5 | 26 | Concurso | Administración | 508.974 |
| Jefe de Servicio (Dirección Bibliotecas Universitarias) | A, B | 1 | 26 | Concurso | Fac. Ayudante Biblioteca | 608.974 |
| Jefe de Sección (2) | A, B | 8 | 24 | Concurso | Administrativos Generales | 352.211 |
| Jefe de Sección (Bibliotecas Universitarias) | A, B | 2 | 24 | Concurso | Fac. Ayudante Biblioteca | 352.211 |
| Jefe de Sección | A, B, C | 4 | 2 | Concurso | Administrativos Generales | 243.384 |
| Jefe de Sección (Bibliotecas Universitarias) | A, B | 3 | 22 | Concurso | Fac. Ayudante Biblioteca | 243.384 |